

¿En la bici o sobre la bici?

La falsa analogía y la pendiente resbaladiza, y cómo las frena el derecho: la analogía prohibida en materia penal y la exigencia de probar cada escalón

Lectura de 20 minutos · Nivel: licenciatura · Actualizado al 29 de octubre de 2026

RESUMEN

Dos falacias que el derecho conoce bien. La falsa analogía trata como igual lo que sólo se parece; la pendiente resbaladiza da por hecho que un paso llevará a todos los demás. Se estudian con la bicicleta que dividió 3 a 2 a la Primera Sala (2005), el «robo» de electricidad en Alemania (1896-1900), el avión que no era «vehículo» (1931) y el debate sobre la «puerta de entrada» de la marihuana (2015), con el artículo 14 constitucional y la exigencia de probar cada escalón.

PALABRAS CLAVE falsa analogía · pendiente resbaladiza · analogía prohibida · mayoría de razón · exacta aplicación de la ley penal · laguna jurídica · robo de energía eléctrica · test de proporcionalidad · relación empírica · artículo 14 constitucional

IDEAS CLAVE

- Falsa analogía: «esto se parece, luego es igual». Lo que importa es si se parecen en la razón de la norma.
- En materia penal, el art. 14 constitucional prohíbe imponer pena por simple analogía «y aún por mayoría de razón».
- Cuando la ley penal tiene un hueco, lo llena el legislador, no el juez: Alemania en 1900, México con el art. 368 del CPF.
- La pendiente resbaladiza no siempre es falacia: lo es cuando se afirma la cadena sin probar sus escalones.

ÍNDICE

1	Introducción: una preposición y una corriente eléctrica	2	6	Demuéstralo	8
2	¿En la bicicleta o sobre la bicicleta?	2	7	Cómo detectarlas	9
3	Primera falacia: la falsa analogía	3		Glosario	9
4	El ladrón de luz	6		Preguntas para el repaso	10
5	Segunda falacia: la pendiente resbaladiza	7		Fuentes	10

Introducción: una preposición y una corriente eléctrica

En la Ciudad de México, el robo se castiga con dos a seis años más de prisión cuando la víctima se encuentra «en un vehículo». En 2005, la Primera Sala de la Suprema Corte tuvo que decidir si esa agravante alcanza a quien va en una bicicleta, y se dividió tres votos contra dos ¹. Un siglo antes, el tribunal supremo alemán había confirmado la absolución de un hombre que tomó corriente ajena para su motor: el robo exigía llevarse una «cosa», y la electricidad, se dijo, no lo era ².

Los dos casos giran en torno a la misma pregunta: ¿cuándo algo nuevo cabe en una palabra vieja de la ley? Esa pregunta abre la puerta a dos falacias. La **falsa analogía** concluye que dos cosas son iguales porque se parecen. La **pendiente resbaladiza** sostiene que, si se da un paso, se darán todos los siguientes, y casi siempre esconde una cadena de analogías: si la bicicleta es vehículo, mañana los patines; si los patines, la carriola. Esta lectura examina ambas y las herramientas jurídicas que las contienen.

¿En la bicicleta o sobre la bicicleta?

El artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal agravaba el robo, con dos a seis años más de prisión, cuando se cometía «encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público» ³. Tres tribunales colegiados de la Ciudad de México lo interpretaron de manera distinta.

El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito sostuvo en 2004 que la agravante no se aplica a la bicicleta, por una razón gramatical:

TESIS AISLADA · TRIBUNAL COLEGIADO · NOVENA ÉPOCA

I.2o.P.84 P, registro digital 180475

«...una bicicleta, aunque es un vehículo que se usa como medio de transporte, no basta que tenga tal cualidad para que se colme la hipótesis a que alude el normativo 224, fracción III, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, puesto que en la redacción de dicho dispositivo legal se incorporó el término "en", que significa "dentro" o en el "interior", lo que hace evidente que el vehículo deberá contar con una cabina, condición que el objeto en cita no satisface, puesto que su usuario, en su caso, se encontraría "sobre" o "arriba" de ésta, pero no en su interior.»

SJF y su Gaceta, tomo XX, septiembre de 2004, p. 1866; amparo directo 1672/2004 ⁴

El Quinto y el Séptimo tribunales colegiados opinaron lo contrario, y la Primera Sala resolvió la contradicción el 18 de mayo de 2005 ³:

JURISPRUDENCIA · PRIMERA SALA · NOVENA ÉPOCA

«ROBO CALIFICADO. LA AGRAVANTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 224, FRACCIÓN III, DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE ACTUALIZA CUANDO LA VÍCTIMA SE ENCUENTRA EN UNA BICICLETA.» 1a./J. 75/2005, registro digital 177153

«...se concluye que el delito de robo calificado se actualiza con la sola circunstancia de que la víctima se encuentre en una bicicleta, pues si el artículo 224, fracción III, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal se refiere a vehículos en general, sin hacer distinción alguna respecto a sus características o a la materia del robo, al ser el derecho penal de aplicación estricta, debe regir la regla consistente en que donde el legislador no distingue el juzgador no puede hacerlo.»

SJF y su Gaceta, tomo XXII, septiembre de 2005, p. 209; contradicción de tesis 39/2005-PS, mayoría de tres votos; ponente: José Ramón Cossío Díaz ¹

La mayoría –Gudiño Pelayo, Valls Hernández y Cossío Díaz– se apoyó en el diccionario («Medio de transporte terrestre, aéreo o acuático»), en la exposición de motivos de una reforma federal de 1984 que buscaba agravar el robo cometido «en vehículos», en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, que clasifica a las bicicletas como vehículos ligeros, y en una tesis de 1959 sobre el alquiler de bicicletas que llama a la bicicleta «dicho vehículo» de pasada ³. Añadió que la agravante se aplica aunque lo robado sea la propia bicicleta ³.

Votaron en contra Silva Meza y Sánchez Cordero. Su voto de minoría no negó que la bicicleta sea un vehículo. Sostuvo que la razón de la agravante no alcanza al ciclista: el legislador quiso castigar más el robo cometido en un vehículo con cabina, que se trata como un «lugar cerrado» que aísla y protege a quien va dentro; quien va en bicicleta «sigue en contacto directo con las personas del entorno». Si el robo se comete con amenazas, concluyeron, debe agravarse por la violencia, no por la bicicleta ³.

Hoy la agravante sigue en el Código Penal de la Ciudad de México con las mismas palabras, en el artículo 224, apartado A, fracción V ⁵.

PRECISIÓN No es correcto decir que la Corte cometió analogía prohibida ni que la bicicleta «no es vehículo»: la discusión fue si la agravante del robo alcanza a quien va en bicicleta. La mayoría sostuvo que la bicicleta cabe en el significado ordinario de «vehículo»; la minoría, que la razón de la norma (el lugar cerrado) no se presenta. La tesis 1a./J. 75/2005 es jurisprudencia de la Primera Sala de la integración anterior a septiembre de 2025 y conserva su vigencia ^{1,6}.

Primera falacia: la falsa analogía

Analogía buena y analogía falsa

Razonar por analogía es extender a un caso la solución prevista para otro porque ambos son semejantes. No es, por sí mismo, un error: buena parte del derecho funciona así. Un tribunal colegiado resumió en qué condiciones se acepta para llenar una laguna de la ley, es decir, un caso que la ley no regula:

TESIS AISLADA · TRIBUNAL COLEGIADO · DÉCIMA ÉPOCA XI.1o.A.T.11 K (10a.), registro digital 2005156

«...el uso de la analogía implica necesariamente creación o innovación del derecho [...]; y es aceptada bajo dos condiciones, a saber: a) La falta expresa de la norma aplicable al supuesto concreto; y, b) Igualdad esencial de los hechos.»

Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, Gaceta del SJF, libro 1, diciembre de 2013, tomo II, p. 1189 ⁷

La **falsa analogía** falla en la segunda condición: los casos se parecen en algo visible, pero no son iguales en lo **esencial**, es decir, en la razón por la que existe la norma. El voto de minoría de la bicicleta aplicó exactamente ese examen: bicicleta y automóvil se parecen en que ambos transportan personas, pero no en el rasgo que justificaba castigar más, el hábitáculo cerrado ³.

La regla penal: ni analogía ni mayoría de razón

En materia penal, la Constitución va más lejos. Desde 1917, el artículo 14 prohíbe imponer penas por analogía, incluso cuando la conclusión parezca obvia:

CONSTITUCIÓN · ARTÍCULO 14 Párrafo tercero

«En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.»

Texto vigente, igual al original de 1917 ^{8,9}

La **mayoría de razón** es el argumento *a fortiori*: «si esto es delito, con mayor razón lo es aquello». La Constitución también lo prohíbe para imponer penas. En materia civil, en cambio, el párrafo cuarto del mismo artículo manda resolver conforme a la letra o la interpretación de la ley y, a falta de ésta, conforme a los principios generales del derecho ⁸.

La Primera Sala definió en 1945 qué significa juzgar por analogía: aplicar «disposiciones legales que rigen hechos distintos, solamente por tener alguna semejanza» con el caso ¹⁰. Y en 1978 aplicó la prohibición de la mayoría de razón en un caso que muestra su rigor. Un hombre fue condenado en México por un robo cometido en Estados Unidos. El Código Penal Federal exigía demostrar, entre otras cosas, que el hecho también era delito en el país donde se cometió; la autoridad lo dio por hecho invocando un tratado de extradición de 1899. La Sala concedió el amparo:

TESIS AISLADA · PRIMERA SALA · SÉPTIMA ÉPOCA

«EXTRANJERO, DELITOS COMETIDOS EN EL. IMPOSICION IMPROCEDENTE DE PENAS POR MAYORIA DE RAZON.» Registro digital 235037

«...aunque el derecho penal es eminentemente real, y lógicamente puede pensarse que el robo constituye delito en todos los países del mundo, el artículo 4o. del Código Penal Federal es una disposición expresa que exige, entre otras cosas, se demuestra la circunstancia de que el delito de que se trata también tiene el carácter de delito en el país en que se cometió [...], y si no se demuestra expresamente esa circunstancia, no pueden aplicarse al acusado las penas correspondientes al delito de robo, pues al hacerlo así [...] se aplicaría una pena por mayoría de razón, lo que está expresamente prohibido por el artículo 14 de la Constitución General de la República.»

SJF, Séptima Época, vols. 109-114, Segunda Parte, p. 22; amparo directo 6341/77, 10 de mayo de 1978, mayoría de tres votos ¹¹

El avión que no era «vehículo»

En Estados Unidos, la Corte Suprema resolvió en 1931 un caso con la misma estructura que el de la bicicleta, pero con el resultado opuesto. Un hombre fue condenado a tres años de prisión y una multa de 2,000 dólares por transportar de Illinois a Oklahoma un avión que sabía robado; la ley federal castigaba el transporte de «vehículos de motor» robados, definidos como automóviles, camiones, motocicletas «o cualquier otro vehículo autopropulsado no diseñado para correr sobre rieles» ¹². La Corte, por voz del juez Oliver Wendell Holmes, anuló la condena:

CORTE SUPREMA DE EE. UU. · 9 DE MARZO DE 1931

McBoyle v. United States, 283 U.S. 25, opinión del juez Holmes

«...en el habla común, "vehículo" evoca la imagen de algo que se mueve sobre la tierra. [...] es razonable que se dé al mundo una advertencia justa, en un lenguaje que el mundo común entienda, de lo que la ley pretende hacer si se cruza cierta línea. [...] Cuando una regla de conducta se establece con palabras que evocan en la mente común sólo la imagen de vehículos que se mueven sobre la tierra, la ley no debe extenderse a los aviones simplemente porque nos parezca que se aplica una política similar.»

TEXTO ORIGINAL (INGLÉS) *...in everyday speech 'vehicle' calls up the picture of a thing moving on land. [...] it is reasonable that a fair warning should be given to the world in language that the common world will understand, of what the law intends to do if a certain line is passed. [...] When a rule of conduct is laid down in words that evoke in the common mind only the picture of vehicles moving on land, the statute should not be extended to aircraft, simply because it may seem to us that a similar policy applies...*

NOTA Traducción propia. La decisión fue unánime.

U.S. Reports, vol. 283, pp. 26-27 ¹²

Ninguno de los dos casos es absurdo. Los dos muestran que la palabra de la ley decide años de prisión y que la frontera entre interpretar una palabra y estirla no siempre es nítida. En 1931, un avión robado no fue «vehículo», a favor del acusado; en 2005, una bicicleta sí

lo fue, en su contra.

El ladrón de luz

El Código Penal del Imperio alemán (1871) definía el robo como sustraer una «cosa mueble ajena» (*fremde bewegliche Sache*), y su § 2 sólo permitía castigar un acto si la pena estaba fijada por la ley antes de cometerlo ². En enero de 1895, en Kiel, un hombre tomó de una central eléctrica local corriente para su motor. El tribunal regional lo absolvió: según un perito, la electricidad no era una cosa independiente, sino un estado que se transmitía por el cable ².

El Tribunal del Reich (*Reichsgericht*) confirmó la absolución el 20 de octubre de 1896. No encontró error de derecho en la conclusión de que la electricidad no era «una sustancia de clase corpórea alguna, sino una fuerza, un estado» (*«kein Stoff irgendwelcher körperlicher Art, sondern eine Kraft, ein Zustand»*) ². El 1 de mayo de 1899, en otro caso, reiteró que, aunque en lo civil la corriente pudiera tratarse como una cosa en los contratos de suministro, «en realidad no es una cosa corpórea» ². Llenar el hueco por analogía estaba vedado por el principio de legalidad; si había que castigar, era tarea del legislador ².

El legislador lo hizo pronto. La ley del 9 de abril de 1900 creó un delito propio: sustraer «energía eléctrica ajena» de una instalación mediante un conductor no destinado a tomarla, con prisión y multa ². No lo llamó robo, y no se aplicó hacia atrás. Desde 1953 está en el Código Penal alemán como § 248c, con pena de hasta cinco años de prisión o multa ².

El contraste histórico explica por qué la regla importa. En 1935, el régimen nacionalsocialista reformó el mismo § 2 para permitir castigar los actos que, «según la idea fundamental de una ley penal y el sano sentimiento popular» (*gesundes Volksempfinden*), merecieran pena, aplicando la ley «cuya idea fundamental mejor le corresponda» ². Es decir: legalizó la analogía penal. La reforma estuvo vigente hasta 1946 ².

¿Y en México? El Código Penal Federal define el robo como apoderarse de «una cosa ajena mueble» (art. 367) y no dice que la electricidad lo sea. Resuelve el problema como Alemania, con una norma expresa:

CÓDIGO PENAL FEDERAL Artículo 368, fracción II

«Se equiparan al robo y se castigarán como tal: [...] II.- El uso o aprovechamiento de energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos.»

Texto vigente, fracción reformada DOF 17 de mayo de 1999 ¹³

El «diablito», nombre popular de la conexión ilegal, no se castiga por su parecido con un robo, sino porque una ley escrita para eso lo equipara. La Primera Sala, por cierto, distinguió en 1977 dos supuestos: tomar la corriente directamente, sin contrato ni medidor, es robo equiparado; obtenerla con engaño, por ejemplo alterando los medidores, es fraude ¹⁴.

Segunda falacia: la pendiente resbaladiza

Cuándo es falacia

La **pendiente resbaladiza** sostiene que un primer paso desencadenará una serie de consecuencias hasta llegar a un resultado indeseable: «si hoy la bicicleta es vehículo, mañana los patines y pasado la carriola». No siempre es una falacia. A veces un paso sí lleva al siguiente: un precedente obliga a resolver igual el caso análogo, o una práctica tiende a extenderse. Se vuelve falacia cuando la cadena se **afirma** sin **probar** sus eslabones, cuando se da por hecho que cada escalón se parece al anterior o cuando se ignora que se puede regular un escalón sin aceptar todos.

La «puerta de entrada» a juicio

El 31 de mayo de 2013, cuatro personas y una asociación pidieron un amparo contra las normas de la Ley General de Salud que prohibían de forma absoluta el consumo personal y recreativo de marihuana ¹⁵. Uno de los argumentos clásicos a favor de la prohibición es una pendiente: la marihuana sería una «puerta de entrada» a drogas más duras. El 4 de noviembre de 2015, la Primera Sala resolvió el amparo en revisión 237/2014 con un método que pide pruebas. Para examinar si la prohibición era idónea, exigió:

TESIS AISLADA · PRIMERA SALA · DÉCIMA ÉPOCA

1a. CCLXIX/2016 (10a.), registro digital 2013155

«...es válido sostener que será una medida idónea para alcanzar los fines perseguidos por el legislador -salud y orden público-, en tanto exista una relación empírica que vincule al consumo de la marihuana con ciertos daños o afectaciones a la salud y al orden público. En efecto, si el consumo de marihuana no causa daños o afectaciones a la salud o a la sociedad en su conjunto, la prohibición analizada no será una medida idónea para proteger estos objetivos constitucionales.»

Gaceta del SJF, libro 36, noviembre de 2016, tomo II, p. 914; amparo en revisión 237/2014 ¹⁶

En la sesión, el ministro ponente, Arturo Zaldívar, explicó que se analizaron «más de cuarenta estudios» ¹⁷. Sobre la escalada, la sentencia concluyó que «los estudios disponibles demuestran que la marihuana tiene un nivel de incidencia muy bajo en el consumo de otras drogas más riesgosas» y que el consumo de drogas posteriores parece resultado de diversos factores que actúan juntos, «pero no del consumo de la marihuana en sí mismo»; sobre la inducción a otros delitos, que «la evidencia es altamente especulativa» ¹⁵.

La Sala no concluyó que la marihuana fuera inofensiva: consideró que hay evidencia suficiente de que su consumo causa diversas afectaciones a la salud, y por eso la prohibición superó el examen de idoneidad ¹⁶. Cayó en el siguiente, el de necesidad: había medidas menos restrictivas para los mismos fines. El criterio se volvió jurisprudencia:

JURISPRUDENCIA · PRIMERA SALA · DÉCIMA ÉPOCA

«PROHIBICIÓN ABSOLUTA DEL CONSUMO LÚDICO DE MARIHUANA. NO ES UNA MEDIDA NECESARIA PARA PROTEGER LA SALUD Y EL ORDEN PÚBLICO.» 1a./J. 25/2019 (10a.), registro digital 2019511

«...la medida legislativa impide el consumo de marihuana en cualquier circunstancia, cuando para alcanzar los fines que pretende podría limitarse a desalentar ciertas conductas o a establecer prohibiciones en supuestos más específicos, como manejar vehículos o instrumentos peligrosos bajo los efectos de la sustancia, consumirla en lugares públicos o inducir a terceros a que también la consuman. Dicho de otro modo, el "sistema de prohibiciones administrativas" configurado por los artículos que prohíben de forma absoluta el consumo lúdico de la marihuana es altamente suprainclusivo...»

Gaceta del SJF, libro 64, marzo de 2019, tomo II, p. 1127 ¹⁸

Es el antídoto en acción: el escalón que sí se probó (manejar bajo los efectos de la sustancia) se atiende con una regla específica; la cadena que no se probó no justifica prohibirlo todo. La ironía es que los propios quejosos usaron otra pendiente: advirtieron que el paternalismo del Estado «podría llegar al extremo de prohibir sustancias como el tabaco, el alcohol, el azúcar, la grasa o la cafeína» ¹⁵.

PRECISIÓN El amparo en revisión 237/2014 no legalizó la marihuana. Amparó a cuatro personas físicas para su autoconsumo, sin comercio; la asociación no fue amparada ¹⁵. El criterio se volvió jurisprudencia en 2019 por reiteración ¹⁸. Votó en contra el ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, por razones distintas de la «puerta de entrada» ¹⁷.

Demuéstralo

Otros tribunales han formulado la misma exigencia. En 2015, la Corte Suprema de Canadá examinó la prohibición absoluta de la muerte asistida por un médico. Revisó la prueba sobre una posible «pendiente resbaladiza» en los países que la permiten y, por unanimidad, confirmó la conclusión de la jueza de primera instancia: el gobierno no había demostrado que una prohibición total fuera necesaria ¹⁹.

El párrafo central dice:

CORTE SUPREMA DE CANADÁ · 6 DE FEBRERO DE 2015

Carter v. Canada (Attorney General), 2015 SCC 5, párr. 119 ¹⁹

«Un temor teórico o especulativo no puede justificar una prohibición absoluta. [...] La justificación [...] es un proceso de demostración, no de intuición ni de deferencia automática a lo que el gobierno afirma sobre el riesgo.»

TEXTO ORIGINAL (INGLÉS) *A theoretical or speculative fear cannot justify an absolute prohibition. [...] Justification under s. 1 is a process of demonstration, not intuition or automatic deference to the government's assertion of risk...*

NOTA Traducción propia. La «s. 1» es la sección 1 de la Carta canadiense de derechos, que regula los límites justificados de los derechos.

En México, la expresión literal aparece en una resolución de 2016. Un tribunal colegiado especializado en competencia económica escribió de una quejosa: «se basa en suposiciones y argumentos de pendiente resbaladiza; da por cierta una eventualidad, nunca acreditada ni siquiera determinada y de ahí deriva o intenta deducir graves consecuencias»²⁰. El matiz es instructivo: el Pleno de Circuito que después resolvió la contradicción de criterios no le dio toda la razón a ese tribunal y declaró procedente el amparo en ese tipo de casos²⁰. Llamar «pendiente resbaladiza» a un argumento no lo refuta; hay que mostrar que la cadena es especulativa.

PRECISIÓN La frase «pendiente resbaladiza» no aparece en ninguna tesis del Semanario Judicial de la Federación; está en votos de ministros y en la resolución citada de un tribunal colegiado, transcrita por un Pleno de Circuito. Por eso se dice «un tribunal escribió» y no «la Corte resolvió»²⁰.

Cómo detectarlas

Las dos falacias de esta lectura se alimentan de lo mismo: suponer en lugar de comprobar. La falsa analogía supone que el parecido visible basta; la pendiente resbaladiza supone que cada escalón se parece al anterior y que nada puede detener la caída. Dos preguntas sirven de prueba:

1. **Contra la falsa analogía:** ¿se parecen en lo esencial, es decir, en la razón por la que existe la regla, o sólo en lo que se ve? En materia penal, además: ¿hay una ley exactamente aplicable, o estamos castigando por parecido?
2. **Contra la pendiente resbaladiza:** ¿me prueban cada escalón, o sólo me asustan con el último? ¿Se puede regular el escalón peligroso sin prohibir todo lo demás?

Glosario

Falsa analogía

Argumento que trata como iguales dos casos que se parecen en rasgos accesorios, pero no en lo esencial.

Analogía jurídica

Aplicación a un caso no regulado de la norma prevista para otro esencialmente igual.

Laguna jurídica

Ausencia de regulación legal para un caso concreto.

Mayoría de razón

Argumento *a fortiori* («si esto, con mayor razón aquello»); prohibido para imponer penas (art. 14 constitucional).

Exacta aplicación de la ley penal

Garantía según la cual sólo puede imponerse la pena prevista por una ley exactamente aplicable al delito.

Pendiente resbaladiza

Argumento que afirma que un primer paso provocará una cadena de consecuencias hasta un resultado indeseable.

Relación empírica

Vínculo comprobado con datos entre una conducta y un daño.

Medida suprainclusiva

La que prohíbe más conductas de las necesarias para proteger el fin que persigue.

Preguntas para el repaso

1. ¿En qué se distinguen los argumentos de la mayoría y de la minoría en la contradicción de tesis 39/2005-PS?
2. ¿Qué dos condiciones exige la tesis XI.1o.A.T.11 K para aceptar la analogía y cuál falla en la falsa analogía?
3. ¿Qué prohíbe exactamente el párrafo tercero del art. 14 constitucional y qué es la «mayoría de razón»?
4. ¿Por qué la Primera Sala concedió el amparo en el caso del robo cometido en Estados Unidos (1978)?
5. ¿Qué tienen en común el caso del avión de 1931 y el de la bicicleta de 2005, y en qué difieren sus resultados?
6. ¿Por qué el tribunal alemán no castigó como robo la toma de electricidad, y cómo se resolvió el problema?
7. ¿Cuándo una pendiente resbaladiza es un argumento legítimo y cuándo es una falacia?
8. ¿Qué exigió la Primera Sala en el amparo en revisión 237/2014 y por qué la prohibición absoluta resultó «suprainclusiva»?

CÓMO CITAR ESTA LECTURA

Iurexia, «¿En la bici o sobre la bici? La falsa analogía y la pendiente resbaladiza, y cómo las frena el derecho: la analogía prohibida en materia penal y la exigencia de probar cada escalón», *Falacias*, material de lectura, actualizado al 29 de octubre de 2026.

Material académico e informativo. No sustituye la asesoría de un abogado. Iurexia es una plataforma de inteligencia artificial para el trabajo jurídico en México: iurexia.com.

Fuentes

Los números en el texto remiten a esta lista. Las traducciones de textos escritos en otros idiomas son propias, salvo que se diga otra cosa. Enlaces consultados el 29 de octubre de 2026.

1. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Primera Sala, 1a./J. 75/2005, jurisprudencia, registro digital 177153. [ht tps://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/177153](https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/177153)

2. TRIBUNAL EXTRANJERO Reichsgericht, sentencias de 20 de octubre de 1896 (RGSt 29, 111) y 1 de mayo de 1899 (RGSt 32, 165), citadas por Legal Tribune Online y dejure.org; ley del 9 de abril de 1900 (Reichsgesetzblatt 1900, núm. 15) y § 2 del Código Penal del Reich en sus versiones de 1871 y 1935 (Wikisource, lexetius.com); § 248c StGB vigente. <https://www.lto.de/recht/feuilleton/f/rechtsgeschichte-straftbarkeit-entziehung-elektrischer-energie-diebstahl-rechtsprechung/print.html>
3. SUPREMA CORTE SCJN, Primera Sala, contradicción de tesis 39/2005-PS, 18 de mayo de 2005, ejecutoria (registro 19046) y voto de minoría de los ministros Silva Meza y Sánchez Cordero (registro 20449). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/19046>
4. TRIBUNAL COLEGIADO Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, I.2o.P.84 P, tesis aislada, registro digital 180475. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/180475>
5. LEY Código Penal para el Distrito Federal (Ciudad de México), art. 224, apartado A, fracción V, texto consultado el 17 de octubre de 2026.
6. LEY Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (DOF 20 de diciembre de 2024), transitorio Décimo Octavo. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf>
7. TRIBUNAL COLEGIADO Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, XI.1o.A.T.11 K (10a.), tesis aislada, registro digital 2005156. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005156>
8. CONSTITUCIÓN Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 14, párrafos tercero y cuarto, última reforma DOF 7 de octubre de 2026. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
9. DOCUMENTO OFICIAL SCJN, Centro de Documentación y Análisis, comparativo del art. 14 constitucional (texto original de 1917 y reformas).
10. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Primera Sala, «PENAS, IMPOSICION ANALOGICA DE LAS.», tesis aislada, Quinta Época, t. LXXXVI, p. 206; amparo penal directo 1783/45, 8 de octubre de 1945; registro digital 322240. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/322240>
11. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Primera Sala, «EXTRANJERO, DELITOS COMETIDOS EN EL. IMPOSICION IMPROCEDENTE DE PENAS POR MAYORIA DE RAZON.», tesis aislada, Séptima Época, registro digital 235037. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/235037>
12. ESTADOS UNIDOS *McBoyle v. United States*, 283 U.S. 25 (9 de marzo de 1931), opinión del juez Holmes (U.S. Reports, Biblioteca del Congreso). <https://tile.loc.gov/storage-services/service/ll/usrep/usrep283/usrep283025/usrep283025.pdf>
13. LEY Código Penal Federal, arts. 367 y 368, última reforma DOF 13 de marzo de 2026. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>
14. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Primera Sala, «ENERGIA ELECTRICA, ROBO Y FRAUDE POR APROVECHAMIENTO DE. DISTINCION.», tesis aislada, Séptima Época, vols. 103-108, Segunda Parte, p. 57; amparo directo 3031/76, 21 de octubre de 1977; registro digital 235072. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/235072>
15. SUPREMA CORTE SCJN, Primera Sala, amparo en revisión 237/2014, 4 de noviembre de 2015, versión pública del engrose. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-01/AR%20237-2014%20v.%20p%C3%BABlica%20PDF.pdf>
16. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Primera Sala, 1a. CCLXIX/2016 (10a.), tesis aislada, registro digital 2013155. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013155>
17. SUPREMA CORTE SCJN, Primera Sala, versión taquigráfica de la sesión pública del 4 de noviembre de 2015. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2016-11-15/04112015PS_0.pdf
18. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Primera Sala, 1a./J. 25/2019 (10a.), jurisprudencia, registro digital 2019511. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019511>
19. TRIBUNAL EXTRANJERO *Carter v. Canada (Attorney General)*, 2015 SCC 5, [2015] 1 S.C.R. 331, Corte Suprema de Canadá, 6 de febrero de 2015. <https://decisions.scc-csc.ca/scc-csc/scc-csc/en/item/14637/index.do>
20. TRIBUNAL COLEGIADO Pleno de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, contradicción de tesis 7/2016, 26 de junio de 2017 (transcribe la queja 44/2016 del Primer Tribunal Colegiado especializado, 6 de octubre de 2016), Gaceta del SJF, libro 51, febrero de 2018, tomo II, p. 807. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/27603>